

Nur: 50006 60 00 000 2018 00005 00
N° Interno: 2019 0944
Sentenciado (a): Juan Carlos Barón Riorrecio
Delito: Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Pena: 70 meses de prisión y multa 2 smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: EPMSC en Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio N° 1987

19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena, presentada por el señor Juan Carlos Barón Riorrecio, de acuerdo con la documentación aportada por el INPEC.

II. ANTECEDENTES

1. Juan Carlos Barón Riveros, fue condenado el día 9 de agosto de 2019 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio a la pena principal de **70 meses de prisión** y multa de 2 smlmv, por el delito de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.
2. En razón de este de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el día **15 de noviembre de 2018**. Lo que significa que tiene un descuento de **24 meses 2 días**.
3. Ha obtenido redención de pena equivalente a **4 meses 24.5 días**.

III. CONSIDERACIONES

1. De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la

respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Juan Carlos Barón Riorrecio, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17896293	01 de julio al 30 de septiembre de 2020	366	Estudio	EPMSC Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el periodo a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 366 horas de estudio certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápite anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 366 en 6 y posteriormente en 2, para un total de treinta punto cinco (30.5) días, equivalente a un (1) mes cero punto cinco (0.5) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	24	02.00
Redención de pena acumulada	04	24.50
Redención de pena reconocida hoy	01	00.50
Total	29	27.00

Así las cosas, tenemos que Juan Carlos Barón Riorrecio, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 70 meses un total de **29 meses 27 días**.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la Oficina Jurídica del referido penal, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**.

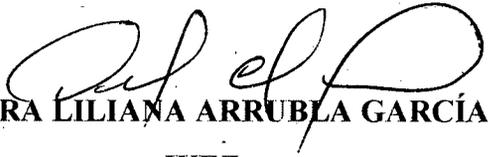
V. RESUELVE

PRIMERO. Reconocer como redención de pena a favor de Juan Carlos Barón Riorrecio el equivalente a un (1) mes cero punto cinco (0.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA

JUEZ

Jdc

Nur: 50006 60 00 000 2018 00005 00
 N° Interno: 2019 0944
 Sentenciado (a): Juan Carlos Barón Riorrecio
 Delito: Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
 Pena: 70 meses de prisión y multa 2 smlmv
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusión: EPMSC en Villavicencio
 Decisión: Reconoce redención de pena
 Interlocutorio N° 1987

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 17 NOV 2020
 Notifico personalmente el auto de fecha Se envía al APC
 a _____
 El (la) notificado (a) _____
 Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
 Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado (a) _____
 Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____
 notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____
 El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____
 SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____
 SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.				
SECRETARIO (A) _____				